



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 104-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 104-2020-TCE

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2020.- Las 15h21 **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0525-O de 30 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, a través del cual le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 164 para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0116-M de 30 de octubre de 2020, mediante el cual, el secretario general remite a los jueces que conforman el Órgano el expediente de la Causa Nro. 104-2020-TCE, en formato digital para su estudio y análisis.
- c) Escrito en (3) tres fojas presentado por los señores Wilmer David Miranda Atiencia, Presidente de la Comunidad “Voluntad de Dios”, Misael Nestor Uquiña Gutiérrez, Presidente de la Comuna “San Carlos”; Bolívar Luis Naichap Antich, Presidente de la Comunidad “Charapa”, Franklin Raúl Noa Sucumbíos, Presidente de la Comuna “Huamayacu”; Juan Alejandro Coquinche Siquigua, Presidente de “Parutuyacu, y suscrito conjuntamente con su abogado patrocinador Marco Mejía Córdova, mismo que ingresó en este Tribunal el 05 de noviembre de 2020 a las 09h35, al que se adjuntaron (7) siete fojas en calidad de anexos.
- d) Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 123-2020-PLE-TCE.



PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de octubre de 2020 a las 12h16, (01) un escrito en (03) tres fojas, firmado por el abogado José Luis Jiménez Yépez, quien compareció como procurador judicial del ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, mediante el cual presenta una consulta para ante este Tribunal, en atención a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 14 y 72 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 336 del COOTAD, con el escrito se adjuntaron (30) treinta fojas en calidad de anexos. (Fs. 1 a 33).
- 1.2.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el Nro. **104-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de octubre de 2020 a las 17:06:29, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente de este Tribunal, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 34 a 36).

El expediente ingresó al Despacho, el 26 de octubre de 2020 a las 08h18, en (01) un cuerpo contenido en (36) treinta y seis fojas.
- 1.3.** Mediante Oficio S/N de 26 de octubre de 2020, constante en (01) una foja, la ingeniera Diana Carolina Moina Macías, secretaria Ad Hoc del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa, remite a este Tribunal el expediente de la CAUSA No. CM-GADPRT-001-2020 en (365) trescientas sesenta y cinco fojas, documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de octubre de 2020 a las 17h13. (Fs. 37 a 402).
- 1.4.** Con auto de 30 de octubre de 2020 a las 14h27, el juez sustanciador, admitió a trámite la presente causa (Fs. 404 a 405).
- 1.5.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0525-O de 30 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, a través del cual le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 164 para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa. (F. 408).



- 1.6. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0116-M de 30 de octubre de 2020, mediante el cual, el secretario general remite a los jueces que conforman el Órgano el expediente de la Causa Nro. 104-2020-TCE, en formato digital para su estudio y análisis. (F. 410).
- 1.7. Escrito en (3) tres fojas presentado por los señores Wilmer David Miranda Atencia, Presidente de la Comunidad "Voluntad de Dios", Misael Nestor Uquiña Gutiérrez, Presidente de la Comuna "San Carlos"; Bolívar Luis Naichap Antich, Presidente de la Comunidad "Charapa", Franklin Raúl Noa Sucumbíos, Presidente de la Comuna "Huamayacu"; Juan Alejandro Coquinche Siquigua, Presidente de "Parutuyacu, y suscrito conjuntamente con su abogado patrocinador Marco Mejía Córdova, mismo que ingresó en este Tribunal el 05 de noviembre de 2020 a las 09h35, al que se adjuntaron (7) siete fojas en calidad de anexos. (Fs. 413 a 422).
- 1.8. Copia certificada de la convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 123-2020-PLE-TCE.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 61, 70 numeral 14 y 72 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 5 y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Según el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establece:

...Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá



remidir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...

La normativa legal citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en el expediente administrativo¹ correspondiente al procedimiento de remoción, consta que el señor Pedro Alejandro Valladolid Castillo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa, es la autoridad denunciada y que fue removida por el órgano legislativo parroquial, por lo expuesto cuenta con legitimación activa para intervenir en la presente causa en calidad de consultante.

2.3.- OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA

El artículo 336 del COOTAD, determina que si la resolución emitida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado "...implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...". (El énfasis no corresponde al texto original).

El inciso final del artículo 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

"La autoridad removida podrá presentar la solicitud de consulta ante el correspondiente gobierno autónomo descentralizado o directamente ante el Tribunal Contencioso Electoral."

Para determinar la oportunidad en la presentación de la presente consulta, es necesario considerar lo siguiente:

El 15 de octubre de 2020 a las 16h30², el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa, resolvió remover y destituir definitivamente del cargo de Presidente del GAD Parroquial Rural de Taracoa al señor Pedro Alejandro Valladolid Castillo por haber incurrido en la causal prevista en el literal d) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Según consta de fojas 393 del expediente la citada resolución fue notificada a la autoridad removida el 21 de octubre de 2020, en la dirección de correo electrónica jimenezpepe_jl@hotmail.com.

¹ Véase: CAUSA No. CM-GADPRT-001-2020.

² Fs. 386 a 392.



El señor Pedro Alejandro Valladolid, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa conjuntamente su abogado patrocinador José Luis Jiménez Yépez, presentó el 22 de octubre de 2020 a las 16h59 un escrito³ en las instalaciones del mencionado GAD, en el que indica lo siguiente:

"...por no estar de acuerdo con el proceso de remoción y de su resolución adoptada (...) de conformidad a los **previsto en el inciso 7mo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, solicito se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos." (SIC).

Posteriormente mediante providencia de 23 de octubre de 2020 a las 16h55, el Pleno del Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural Taracoa dispuso remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

Por otra parte, en el Tribunal Contencioso Electoral el día 23 de octubre de 2020, se recibió (01) un escrito en (03) tres fojas, con (30) treinta fojas de anexos, firmado por el abogado José Luis Jiménez Yépez en calidad de procurador judicial del ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, primera autoridad del Ejecutivo del GAD Parroquial Rural de Taracoa, de conformidad con lo señalado en el artículo 336 del COOTAD y 66 numeral 23 de la Constitución.

De lo expuesto, se infiere que la consulta fue interpuesta de manera oportuna, ante este Tribunal.

2.4. CONTENIDO DE LA CONSULTA

2.4.1. En el escrito de 22 de octubre de 2020 firmado por el señor Pedro Alejandro Valladolid Castillo y su abogado, presentado en las instalaciones del GAD Parroquial Rural de Taracoa, el consultante indica en lo principal lo siguiente:

En consecuencia, por no estar de acuerdo con el proceso de remoción y su resolución adoptada, considerándose que el presente es reglado, que debe observar el principio de constitucionalidad, así como el de legalidad, en tal virtud corresponde a la autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar, aunque las partes no lo invoquen, el respeto irrestricto de la Constitución, leyes y demás normas establecidas para el efecto precautelando de este modo también la aplicación del principio de seguridad y el acceso a la tutela efectiva, lo cual no se pudo garantizar en esta causa; por lo tanto de conformidad a los **previsto en el inciso 7mo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, solicito

³ Foja 394.



se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos.

2.4.2. El 23 de octubre de 2020 ingresó en este Tribunal un escrito⁴ del Procurador Judicial del Ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, primera autoridad del GAD Parroquial Rural de Taracoa, en el que se expresaba lo siguiente:

Que con fecha 21 de octubre de 2020, fue notificado a través del correo electrónico jimenezpepe.jl@hotmail.com, con el contenido de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REMOCIÓN DEL CARGO AL EJECUTIVO DEL GADPRT, dentro del proceso Nro. CM-GADPRT-001-2020, en la que se resolvió remover y destituir de forma definitiva de su cargo como primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa al ingeniero Valladolid, basándose en presuntas irregularidades en dos contratos celebrados en su administración, el día 19 de agosto de 2019 que se refieren a un "...contrato de ínfima cuantía Nro. 001-GADPRT-2019 cuyo objeto de contratación es CAPACITACIÓN DESARROLLO Y MANEJO DE HUERTOS ORGANICOS FAMILIARES DIRIGIDOS A LOS SECTORES VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES DE LA PARROQUIA TARACOA 2019, por un monto de USD. 6.900,00, más IVA, celebrado con la contratista EKO CONSULTORES EKS S.A.; y del segundo contrato de prestación de servicios profesionales S/N, cuyo objeto de contratación es ELABORACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES PARA LA PARROQUIA TARACOA, por un monto de USD. 6.800,00, más IVA, celebrando con el proveedor VILLAMIL ZAMORA WASHINGTON JOSE; lo cual sin sustento técnico legal de Contraloría del Estado (auditoría), indican que existió despilfarro, uso indebido o el mal manejo de fondos, sustentándose en lo que prevé el artículo 333 literal d) del COOTAD."

Argumenta que en la sustanciación del proceso se han omitido varias formalidades sustanciales y de procedimiento, igualmente indica que se han mutilado en el expediente documentos relevantes para la defensa técnica del Ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo.

Que en el proceso de remoción se observa lo siguiente:

"...3. El 11 de agosto de 2020, es presentada ante la secretaría del GADPRT, la denuncia por el Vocal del GADPRT, JENDRY NARVAEZ, en contra del Ingeniero: PEDRO ALEJANDRO VALLADOLID CASTILLO, quien es la PRIMERA AUTORIDAD DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARACOA, acompañado de 250 fojas. La denuncia señala como causal de remoción la referida al artículo 333 literal d) del COOTAD, esto es por DESPILFARRO, USO INDEBIDO O MAL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, LEGAL Y DEBIDAMENTE COMPROBADO, iniciando en la denuncia los tres verbos rectores de DESPILFARRO, USO INDEBIDO O MAL MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS. Además se hace constar en la denuncia el domicilio para las notificaciones y contiene su firma de responsabilidad y reconocida ante Notario Público.

⁴ Fs. 31 a 33 vuelta.



Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

4. Por tratarse que la denuncia es contra del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, deberá intervenir su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y fiscalización del gobierno respectivo. La convocatoria a la cual se hace mención el artículo 335 del COOTAD, implica que previo a que se remita la denuncia a la Comisión de Mesa, la Vicepresidenta del GADPRT, debe convocar al órgano legislativo, toda vez que, al ser uno de sus miembros el denunciado (PRESIDENTE), es preciso prescindir de éste e incorporar otro a la Comisión de Mesa para el conocimiento y calificación de la denuncia. La sentencia Nro. 094-2017-TCE, determinó que el órgano legislativo es el único facultado para que, en los supuestos establecidos en el artículo 335 del COOTAD, proceda a integrar a un nuevo miembro en la Comisión de Mesa. No siendo esto competencia de la propia Comisión de Mesa, mucho menos de la Vicepresidenta del GADPRT o Presidente de la Comisión de Mesa. En el Caso que nos ocupa, era preciso que previo al envío de la denuncia a la Comisión de Mesa, se convoque al órgano legislativo para que integre la Comisión de Mesa, y una vez efectuado ello, el mismo órgano legislativo envíe la denuncia a la Comisión de Mesa debidamente integrada para que la conozca, lo cual nunca se procedió y no consta en el expediente.

5. El secretario del GADPRT, remite la denuncia a la Vicepresidenta del GADPRT, dentro del término concedido. Posteriormente, según el COOTAD, corresponde únicamente a la Comisión de Mesa realizar la calificación de la demanda 5 días después de su recepción, lo cual no se cumple en esta causa, puesto que en un tiempo record, después de tres días de la presentación de la denuncia que data el 11 de agosto de 2020; vale decir al día 14 de agosto del mismo año, designan a los integrantes de la Comisión de Mesa y califican la denuncia y dan trámite, en donde el secretario de la Comisión debe citar con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. En este sentido, es el acto de calificación en que desencadena los actos subsiguientes (citación, formación del expediente de apertura de etapa probatoria), de modo que, sin la calificación por parte de la Comisión de Mesa, no es posible llevar a cabo ningún otro acto. Cabe indicar que en el caso que nos ocupa, la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MESA, GRECIA CALDERON y LA MIEMBRO DE LA COMISION DE MESA, YESSÉÑA NAVARRETE, califican la demanda, sin tener ningún elemento probatorio o fehaciente que demuestre el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos públicos del GAD, **legal y debidamente comprobados**, lo cual es atentatorio con nuestro ordenamiento jurídico, arrogándose facultades y funciones que no les corresponde al establecer que es evidente las irregularidades en los procesos celebrados con fecha 19 de agosto de 2019, puesto que destruyen el principio constitucional a la presunción de inocencia y de presunción de legitimación de las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se las atribuye como legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario; cuestión que no se ha hecho hasta la presente fecha, inclusive, con fecha 02 de octubre de 2020, mediante oficio Nro. EMS-336-DPO-AE, suscrito por el DIRECTOR PROVINCIAL 1 (ENCARGADO) DE LA CONSTRALORIA GENERAL DEL ESTADO-ORELLANA, solicita que se remita la documentación respectiva de los procesos de contratación suscritos en los meses de julio, agosto, septiembre de 2019; es decir que con fecha posterior al inicio del proceso de remoción, Contraloría solicita información, en consecuencia no existe alguna resolución de auditoría que determine responsabilidad de carácter civil, administrativa o penal en contra de PEDRO ALEJANDRO VALLADOLID CASTILLO, en su calidad de PRIMERA AUTORIDAD DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARACOA.



**Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

6. Se hace constar según la resolución de manera sorpresiva y sosteniendo una postura parcializada, con el afán de causar un grave perjuicio al denunciado, y menoscabando el derecho a la defensa, manifiesta que el día 19 de agosto de 2020, notifica el secretario con la denuncia y su documentación, y que el señor Presidente, ha retenido la documentación y que devuelve estampada con la fecha 25 de agosto de 2020. Al respecto debo hacer hincapié que la citación en primera instancia se pretendió realizar a través del correo electrónico institucional, lo que implica que esto no sustituye a la citación oficial; de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del COGEP, los únicos mecanismos para la citación en legal y debida forma, son la citación personal, citación por boletas o citación a través de uno de los medios de comunicación. El artículo 63 del mismo cuerpo legal antes invocado, establece: constancia de la citación y responsabilidad del citador. En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o el citado, la forma en la que se haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. Hecho que no ha sido efectuado por parte del secretario de la Comisión de Mesa, no pudiendo con ello darse constancia si el denunciado fue notificado en el plazo, forma y con la denuncia completa; y de este último punto, jamás se entregó la denuncia con los anexos que según la denuncia indican 250 documentos. Debo añadir que de acuerdo al MEMORANDUM-008-ST-PM-GADPRT-2020, suscrito por el Ing. Peter Moncada Jaramillo, de fecha 10 de septiembre de 2020, en su parte medular certifica lo siguiente: "CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, SIENDO LAS 08H00 AM FUE ENTREGADO Y RECIBIDO EL DOCUMENTO DE FORMA PERSONAL Y POR UNA SOLA BOLETA AL ING. PEDRO VALLADOLID CASTILLO, PRESIDENTE DEL GADPRT, LO QUE CONSTITUYE EN ESTE PROCESO DE REMOCIÓN LA CITACIÓN OFICIAL ADJUNTANDO UNA FOTOGRAFÍA DEL DOCUMENTO QUE RATIFICA LO ANTES CITADO ". De tal manera que la Presidenta de la Comisión de Mesa, no actúa con buena fe y lealtad procesal, viciando todo el proceso, esto implica que los términos cambien y que se deje sin poder ejercer el derecho a la defensa.

7. Con fecha 07 de septiembre de 2020, a las 16H00, es presentado la contestación a la denuncia, la cual no se ha dado el tratamiento correspondiente, ya que no se emite pronunciamiento expreso, si se admite o se rechaza, en su defecto como se viene planteando por la Comisión de Mesa que es extemporánea, no se manifestó que el señor: PEDRO ALEJANDRO VALLADOLID CASTILLO, actuó en rebeldía, no se consideró el correo electrónico para las futuras notificaciones de los actos procesales, peor aún de la autorización concedida a su defensor técnico, evidenciando violación de trámite y dejando en indefensión. La fecha que se hace referencia, es presentada dentro del término legal de 10 días, posteriores a la notificación con la denuncia, y conforme justifico con el MEMORANUM-008-ST-PM-GADPRT-2020, suscrito por el Ing. Peter Moncada Jaramillo, de fecha 10 de septiembre de 2020, y providencia de fecha 02 de septiembre de 2020, las 15h45, se determina que la citación oficial es el día 25 de agosto de 2020; y que el termino para contestar precluye el día 08 de septiembre de 2020; circunstancia que no ocurrió, negando inclusive la actuación de la prueba debidamente solicitada en el escrito de contestación a la denuncia.

8. Sin importar a la Comisión de Mesa, del perjuicio ocasionado por la inobservancia a la normativa legal que rige el procedimiento para la remoción establecido en el COOTAD, convocan a la sesión extraordinaria con fecha 11 de septiembre de 2020, las 10H00, sin notificar a la casilla judicial señalada para el efecto. De la sesión extraordinaria, se suspendió en virtud de la posición de la defensa técnica del señor: PEDRO VALLADOLID, quien refirió que el proceso adolece de vicios, uno de ellos que no se ha considerado la contestación de la denuncia y que el termino para actuar su



**Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

prueba no se le otorgó, considerándose que a través de secretaría se hizo sentar razón la fecha de la notificación con el contenido de la denuncia al Ingeniero Pedro Valladolid, quien indicó que fue en forma personal el día 25 de agosto de 2020. Por estas circunstancias la señora Presidenta de la Comisión de Mesa, procede a suspender la sesión, con la finalidad de subsanar sus errores y falencias en la tramitación del expediente.

9. Con fecha miércoles 14 de octubre de 2020, las 18H44, he sido notificado a través del correo electrónico: jimenezyopez_jl@hotmail.com, con la convocatoria a la reinstalación de la sesión extraordinaria, suspendida el día 11 de septiembre de 2020, misma que se efectuará el día de 15 de octubre de 2020, a las 11H00, en el coliseo del barrio del Cisne, perteneciente a la parroquia Taracoa. Al respecto debo indicar lo siguiente: La notificación a la reinstalación de la sesión extraordinaria, se la hace en menos de 24 horas de antelación, violentando todo principio constitucional y legal para la defensa técnica del señor: PEDRO ALEJANDRO VALLADOLID CASTILLO, por lo tanto se debe respetar los tiempos y medios necesarios para la preparación de su defensa, lo cual conlleva a garantizar con el debido proceso y seguridad jurídica, establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República. La Reinstalación convocada, es ilegal e inconstitucional, por cuanto en una sola sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD. Es decir en una sesión y con dos, como se ha planteado en fechas del 11 de septiembre y 15 de octubre de 2020, se debió resolver la situación legal del señor: PEDRO ALEJANDRO VALLADOLID CASTILLO, conforme lo establece el artículo 332 del COOTAD; más aún sin asidero jurídico lo realiza, por cuanto de la suspensión del día 11 de septiembre fue para subsanar formalidades a la sustanciación del proceso administrativo, como es el derecho a la defensa y la falta de notificación en los términos previstos en el cuerpo legal antes invocado. En este caso, qué sentido tiene volver a convocar con la reinstalación, si no se me ha facultado con el termino para actuar la prueba que está anunciada en el escrito de contestación y que obra del expediente, por lo que se seguiría infringiendo norma expresa.

10. Por último, al momento de someter a votación del órgano legislativo y de fiscalización del GADPRT, únicamente estuvieron presentes en la reinstalación de la sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, la señora PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MESA, GRECIA CALDERON, más no, de la otra miembro de la Comisión de Mesa, que corresponde a JESSEÑA NAVARRETE, quien estuvo ausente por maternidad, pero sorpresivamente en la resolución escrita, comparece con la suscripción de su firma y rubrica, lo cual es ilegal, y atentatorio."

Como petición en concreto señalaba que en el proceso de remoción se irrespetaron las garantías básicas del debido proceso "como es a la defensa y la presunción de inocencia, como también se ha tramitado inobservando las formalidades y el procedimiento, solicito que se ordene a la COMISION DE MESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARACOA, para que remitan todo lo actuado en el proceso de remoción Nro. CM-GADPRT-001-2020, para su respectiva consulta, esto de conformidad a lo previsto en los artículos 70, numeral 14 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 336 del COOTAD."



III. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

3.1. El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el siguiente procedimiento para la remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.



**Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral (...).

El Tribunal Contencioso Electoral ya ha señalado de manera reiterada que el proceso de remoción, es un proceso reglado⁵ que se encuentra regido por el principio de legalidad, y, como consecuencia de ello, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el cumplimiento de la Constitución, leyes y demás normativa vigente.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia garantiza el debido proceso a las autoridades de los GAD respecto al cumplimiento de las formalidades y procedimientos para su remoción, su observancia se refiere a los requisitos establecidos en la ley y el procedimiento aplicado, esto es, la forma en que se realizaron las actuaciones para efectos de validez del proceso consultado.

Para resolver esta causa, es importante efectuar la revisión del expediente del proceso de remoción Nro. CM-GADPRT-001-2020, remitido por la Secretaria Ad Hoc del GAD Parroquial de Taracoa.

En el referido expediente se observa lo siguiente:

1. Denuncia dirigida a la Vicepresidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, presentada en contra del ingeniero Pedro Valladolid Castillo, Presidente del GAD Parroquial Rural de Tarapoa, por parte del señor Jendry Alfredo Narváez Dahua⁶, quien comparece por sus propios y personales derechos y en calidad de Vocal del GADPRT. Sustenta su denuncia en la causal establecida en el literal d) del artículo 333 del COOTAD⁷. Se observa que consta en ese documento una dirección electrónica para notificaciones del denunciante así como su dirección domiciliaria.

Con el escrito de denuncia se adjunta un documento de diligencia de reconocimiento de firmas N°20202201002D00429⁸, efectuada ante el Notario

⁵ Causas Nros. 115-2015-TCE, 113-2015-TCE y 123-2015-TCE.

⁶ Fs. 37 a 39 vuelta.

⁷ Artículo 333 del COOTAD señala: "(...) Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: c) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado."

⁸ Fs. 40 a 43.



Suplente de la Notaría Segunda del cantón Francisco de Orellana, con fecha **05 de agosto de 2020**, adicionalmente en el texto de la denuncia se indica que remiten (253) doscientas cincuenta y tres fojas⁹.

Tan solo, en la primera hoja de la denuncia, consta un sello del referido GAD parroquial, una rúbrica ilegible y una aparente fecha escrita a mano que dice "11/08/2020".

2. Memorandum-002-ST-PM-GADPRT-2020 de **11 de agosto de 2020**¹⁰, suscrito por el ingeniero Peter Moncada, secretario -tesorero de la Junta Parroquial Taracoa, dirigido a la señora Grecia Calderón, Vicepresidenta del GADPRT, mediante el cual indica que le remite "...el cuerpo de denuncia que se adjunta al presente documento". En ese memorando se expresa que constan (252) doscientas cincuenta y dos hojas en el folder.

3. Memorandum-01-GC-GADPRT-2020 de **12 de agosto de 2020**¹¹ dirigido al secretario - tesorero del GADPRT suscrito por la Vicepresidenta del GADPRT, con el asunto "REALIZAR CONVOCATORIAS PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MESA DEL GADPRT". En ese documento consta el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum reglamentario
2. Instalación de la sesión ordinaria de la Comisión de Mesa del GADPRT.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Posesión de la secretaria Titular.
5. Conformación de la comisión de mesa.
6. Lectura general de la denuncia presentada por el señor Jendry Alfredo Narváez Dahua - Vocal principal del GADPRT en contra del señor Pedro Valladolid – Presidente del GADPRT por haber incurrido en presunto despilfarro y/o uso indebido o mal manejo de fondos del GADPRT.
7. Análisis, calificando o desechando la denuncia presentada por el señor Jendry Alfredo Narváez Dahua - Vocal principal del GADPRT en contra del señor Pedro Valladolid – Presidente del GADPRT por haber incurrido en presunto despilfarro y/o uso indebido o mal manejo de fondos del GADPRT.
8. Resoluciones.

⁹ En el original de la denuncia no existe una razón de recepción que dé cuenta de la presencia de los anexos, ni de su número ni tampoco de su condición de originales, copias certificadas, compulsas o copias simples.

¹⁰ F. 289.

¹¹ F. 290



9. Clausura

4. Oficio S/N de 12 de agosto de 2020¹², suscrito por el Secretario - Tesorero del GADPRT, señor Peter Moncada dirigido a la señora Yesseña Navarrete, Primer Vocal del GADPRT Vicepresidenta de la comisión de mesa; el mismo que contiene la Convocatoria Ordinaria N. 01-COMISIÓN DE MESA-GADPRT-2020.

En ese documento se expresa que en atención a los artículos 365 del COOTAD y artículos 31 y 32 del Reglamento Orgánico Funcional del GADPRT, se convoca a sesión ordinaria a los miembros de la comisión de mesa, que se realizará el viernes 14 de agosto de 2020 a las 09h30 en las instalaciones del despacho de Vicepresidencia y/o sala de reuniones del GADPRT adicionalmente incorpora el orden del día¹³.

5. Memorandum-02-PCM-GC-GADPRT-2020 de 13 de agosto de 2020¹⁴, suscrito por la señora Grecia Calderón Zhingre, Vicepresidenta del GADPRT mediante el cual dispone al Secretario del referido GADPRT para que comparezca ante los miembros de la comisión de mesa el viernes 14 de agosto de 2020 a las 09h30, para que se "...poseione como secretario de la comisión del GADPRT, debiendo presentar la acción de personal y/o contrato de servicios y documentos personales."

6. Acta N°001-SGE-CM-GADPRT-2020 de 14 de agosto de 2020¹⁵, correspondiente a la sesión ordinaria de los vocales miembros de la comisión de mesa, a la que asistieron la señora Grecia Calderón (Vicepresidenta GADPRT) y la señora Yesseña Navarrete (Vocal) en la que en lo principal constan las siguientes resoluciones en el punto 8 lo siguiente:

1. El señor ing. Peter Moncada se posesiona ante la comisión de mesa presentando su credencial de identificación acompañado de su acción de personal No. 003-2020 del 09 de julio del 2020 que le acreditan la calidad de secretario.
2. En ausencia del secretario Titular, actuará y/o en calidad de secretaria ADHOC la Ing. Diana Moina –servidora del GADPRT.
3. Conforme la documentación existente como miembros de la comisión de mesa queda integrada por la Sra. Grecia Calderón quien preside, La señora Yesseña Navarrete en su calidad de vocal principal y el ing. Peter Moncada en su calidad de secretario, además actuará y/o en calidad de secretaria ADHOC la Ing. Diana Moina servidora del GAPRT.

¹² F. 291

¹³ F. 291.

¹⁴ F. 292.

¹⁵ Fs. 293 a 302.



**Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

4. Por cuanto la denuncia por el sr. Jendry Alfredo Narváez Dahua, vocal principal de GADPRT, en contra del Sr. Ing. Pedro Valladolid – Presidente del GADPRT. Por haber incurrido en presunto despilfarro y/o uso indebido o mal manejo de fondos del GADPRT cumple con los requisitos establecidos en el art. 336 del COOTAD, los miembros de la comisión de mesa de forma unánime califican la denuncia y admiten a trámite y se dispone a secretaria que forme el expediente, organice cronológicamente la documentación hasta concluir el proceso de sustanciación, por ende, se apertura el término de prueba por diez días y se notifique a las partes.

7. Memorándum-02-GC-GADPRT-2020 de 14 de agosto de 2020¹⁶ suscrito por la Presidenta de la Comisión de Mesa del GADPRT dirigido al Secretario de la Comisión de mesa GAPRT, con el asunto "Disponiendo formar expediente de la Causa y Notificación al denunciado PEDRO VALLADOLID CASTILLO".

8. Providencia de 14 de agosto de 2020 a las 11h58¹⁷, dictada por la comisión de mesa, mediante la cual se señala que "La denuncia que antecede se le califica de clara, completa y precisa, ya que reúne los requisitos mínimos establecidos en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, por lo tanto se la admite a trámite de conformidad a lo contemplado en los artículos. 332, 333 y 335 por lo tanto, se la admite a trámite de conformidad con lo que establecen los arts. 335 y 336 del COOTAD, CITASE AL DEMANDADO SEÑOR PEDRO VALLADOLID CASTILLO, mediante boletas dejadas en su domicilio o, en persona o en lugar en que se le encuentre, debiendo entregársele copia certificada de la denuncia y del presente acto de sustanciación; así como también, indicándole que tiene el termino de (10) días para contestar a la denuncia propuesta en su contra (...) se deberá prevenir al demandado sobre la obligación de señalar al menos una dirección electrónica para notificaciones y/o casilla judicial en la ciudad de Fco de Orellana y/o se seguirá el trámite en rebeldía...". En ese escrito consta un recibido manuscrito, de fecha 25 de agosto de 2020 a las "Am 08-00", cuya rúbrica es ilegible.

9. Memorandum-04-GC-GADPRT-2020 de 24 de agosto de 2020¹⁸, dirigido al secretario de la comisión de mesa, con el asunto "REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN", suscrito por la Presidenta de la comisión de mesa, en el que se solicita que "...de forma inmediata y con el carácter de urgencia si en efecto se notificó y si se ha dado cumplimiento o no por parte del denunciado en señalar correo electrónico o casillero judicial, como contestación a la denuncia en contra."

10. Memorandum-05-PM-GADPRT-2020 de 25 de agosto de 2020¹⁹, suscrito por el secretario de la Comisión de Mesa del GADPRT, mediante el cual informa a la Presidenta de la Comisión de Mesa que la Causa No. CM-GADPRT-001-2020 "fue recibida con fecha 25 de agosto del presente año".

¹⁶ F. 304.

¹⁷ Fs. 307 a 308.

¹⁸ F. 306.

¹⁹ F. 316.



11. Providencia dictada por la Comisión de Mesa del GADPRT, el **26 de agosto de 2020** a las 15h45²⁰, en la que se indica lo siguiente:

(...) Estampado el acuse recibo por parte del denunciado con fecha 25 de agosto de 2020 a las 08h00 a.m. se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 335 y 336 del COOTAD, por ende se le recuerda que a partir del 26 de agosto del 2020 hasta el 08 de septiembre se fija el término de 10 días para contestar la denuncia que pesa en su contra sea por sus propios derechos o a través de apoderado o abogado defensor. 11.- Téngase en cuenta el correo electrónico personal y/o institucional del denunciado, dirección al cual se le notificará de forma electrónica y/o personal. 12.- La comisión de mesa valorará los documentos adjuntos en la denuncia y/o aquellos que haya ingresado las partes en el término de prueba a ello concedido. 13. Para garantizar el debido proceso y precautelar los derechos constitucionales se designa a la Ing. Diana Carolina Moina Macías para que actúe como Secretaria Adhoc en ausencia o falta del secretario Titular quien deberá notificar en los correos electrónicos personales y/o casilla judicial que hayan señalado las partes.

12. Escrito del señor Pedro Alejandro Valladolid Castillo ingresado en el GAD Parroquial el **07 de septiembre de 2020, a las 16h00**²¹ en (12) doce páginas. En el referido escrito además de pronunciarse sobre los hechos señalados en su contra por el denunciante, señala:

"...6.1. En cuanto a la prueba documental anunciada por la parte denunciante, la objeto en su totalidad, en virtud de que se ha limitado su acceso y notificación con los anexos presentados en la denuncia (...) Consecuentemente se quebranta mi derecho constitucional al debido proceso, por no contar con los medios adecuados para la preparación de mi defensa."

13. Providencia de **08 de septiembre de 2020 a las 16h20**²² de la Comisión de Mesa, mediante el cual se incorporó el escrito presentado por el denunciado y adicionalmente se dispuso: "...En lo relacionado a su escrito corresponde a los miembros de la comisión de mesa analizar, emitir un informe con las debidas conclusiones y recomendaciones y poner en conocimiento del pleno del órgano legislativo y Fiscalización para su respectivo análisis y resolución.3. En cuanto a la prueba testimonial solicitada se considerará durante la respectiva audiencia de Argumentación..."

14. Escrito del señor Jendry Narváez Dahua²³; documento en el que no consta fe de recepción.

15. Oficio S/N de **08 de septiembre de 2020**²⁴ suscrito por la ingeniera Diana Moina Macías, Secretaria Ad Hoc de la Comisión de Mesa del GADPRT, dirigido a las señoras Grecia Calderón y Yessená Navarrete, miembros de la comisión de Mesa y a la ingeniera Diana Moina, secretaria ad hoc de la

²⁰ Fs. 317 a 317 vuelta.

²¹ Fs. 318 a 320.

²² F. 327.

²³ F. 328.

²⁴ F. 332.



Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

referida comisión, en ese documento consta la convocatoria a sesión extraordinaria No. 01-COMISIÓN DE MESA DEL GADPRT-2020 fijada para el 09 de septiembre de 2020 a las 10h00 y en el orden del día de esa sesión constaba lo siguiente:

1. Constatación del Quórum
2. Instalación de la sesión extraordinaria de la comisión de mesa del GADPRT
3. Tratamiento y elaboración del informe para sustanciación de la causa No. CM-GADPRT-001-2020 con definición de día, fecha, hora que tendrá lugar la Audiencia Pública de Argumentación en la causa No. CM-GADPRT-001-2020.

16. Acta N° 001-S-CM-GADPRT-2020 de **09 de septiembre de 2020**²⁵, correspondiente a la sesión de la Comisión de Mesa a la que asistieron las señoras Yesseña Navarrete y Grecia Calderón, en la que se indica que se han cumplido con los requisitos exigidos por el COOTAD y se inserta el siguiente cuadro:

PASOS	ETAPA PROCESAL	FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO
1	Presentación de la Denuncia	a.- Presentar ante la secretaria del GAD b.- Firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente. c.- Adjuntar documentos de respaldo y determinación de domicilio y correo para notificaciones

(...)

PASOS	ETAPA PROCESAL	FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO
1	Presentación de la Denuncia	a.- Presentar ante la secretaria del GAD: La denuncia ha ingresado en la secretaria del GADPRT, el 11 de agosto 2020. b.- Firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente: Se encuentra incorporada a la denuncia y realizada en la Notaria segunda del cantón Francisco de Orellana. c.- Adjuntar documentos de respaldo y determinación de domicilio y correo para notificaciones: Adjunta 252 fojas útiles señalando domicilio y correo para notificaciones.
2	Envío a la comisión e mesa	El secretario ha enviado la denuncia a la comisión de mesa el 12 de agosto 2020 mediante memorando a la Vicepresidenta del GADPRT en cumplimiento art. 336 inc. 1 del COOTAD.
3	Calificación de la Denuncia, citación a la autoridad denunciada y apertura de un término de prueba	El 14 de agosto de 2020 la comisión de mesa ha calificado la denuncia en mérito a las formalidades y procedimiento y conforme a los Arts. 333 literal d, 335, 336 COOTAD.

²⁵ Fs. 333 a 340.



**Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

4	Término de prueba	La comisión de mesa ha aperturado el termino de prueba por 10 días comprendido desde el 26 de agosto al 08 de septiembre de 2020,
5	Elaboración y presentación del Informe	La comisión de mesa ha fijado 5 días término para la elaboración y presentación del informe, esto es del 09 al 15 de septiembre del 2020.
6	Convocatoria a sesión extraordinaria del Órgano Legislativo	La Vicepresidenta del GADPRT convoca a sesión extraordinaria del Órgano legislativo y de fiscalización con fecha 15 de septiembre 2020 para el 18 de septiembre del 2020.
7	Desarrollo de la Sesión Extraordinaria	La sesión extraordinaria del se desarrollará de forma pública el 18 de septiembre del 2020, a las 10h00 con la participación de líderes, lideresas y representantes de las organizaciones de la sociedad civil de Taracoa.
8	Notificación de la Resolución	18 de septiembre del 2020.
9	Solicitud de Consulta y envío del expediente al TCE.	21 al 23 de septiembre 2020.

En la referida acta, los miembros de la comisión de mesa disponen a la secretaria que realice:

- a. El informe de sustanciación de la **causa No. CM-GADPRT-001-2020 conforme a lo actuado en esta sesión de la comisión de mesa.**
- b. Correr traslado a las partes interesadas mediante providencia adjuntando la respectiva convocatoria con definición de día, fecha, hora que tendrá lugar la Audiencia Pública de Argumentación en la causa No. CM-GADPRT-001-2020.
- c. Oficiese a la Vicepresidenta del GADPRT, a fin de que se convoque a la sesión extraordinaria del órgano legislativo y de fiscalización.
- d. Convocar a los miembros del órgano legislativo y de fiscalización para el día viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10h30, misma que tendrá lugar en la cancha cubierta del Barrio El Cisne ubicado en la cabecera cantonal.

17. Informe de sustanciación de la causa Nro. CM-GADPRT-001-2020 de 09 de septiembre de 2020²⁶.

18. Memorandum-06-GC-GADPRT-2020 de 09 de septiembre de 2020²⁷, de la Vicepresidenta del GADPRT dirigido al Secretario del GADPRT ingeniero Peter Moncada, con el asunto "Solicitando emitir convocatoria para la sesión extraordinaria del Órgano Legislativo del GADPRT".

19. Memorándum-07-GC-GADPRT-2020 de 09 de septiembre de 2020²⁸, dirigido al ingeniero Peter Moncada, Secretario del GADPRT con el asunto "Solicitando emitir convocatoria para los líderes, lideresas y representantes de la sociedad civil ciudadana de Taracoa para presenciar el acto de la Audiencia pública de argumentación".

²⁶ Fs. 341 a 351.

²⁷ F. 353.

²⁸ F. 355.



Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

20. Convocatoria a sesión extraordinaria de los Miembros del Órgano Legislativo del GADPRT de **09 de septiembre de 2020**²⁹, dirigida a los vocales del GADPRT y Convocatoria a la audiencia pública de argumentación – sesión extraordinaria del Órgano Legislativo y de Fiscalización del GADPRT, a realizarse el día 11 de septiembre de 2020 a las 10h30.

En esos documentos se observa lo siguiente:

-318- (Trescientos diez y ocho)

 **GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA.**
Registro Oficial N° 792 DEL 17 DE Octubre del 1991
Taracoa - Orellana - Ecuador



- 354 -
Trescientos cincuenta y cuatro

CONVOCATORIA
Sesión Extraordinaria de los Miembros del Órgano Legislativo del GADPRT
Taracoa, 9 de septiembre del 2020.

A los señores/as vocales del GADPRT:

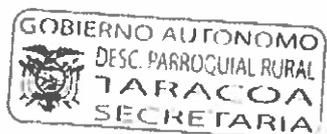
Sra. Grecia Calderón	VICEPRESIDENTA DEL GADPRT
Sra. Yesseña Navarrete	PRIMER VOCAL
Sr. Jendry Narváez	SEGUNDO VOCAL
Sra. Adelaida Shiguango	TERCER VOCAL
Ing. Peter Moncada	Secretario

Por disposición de la señora Grecia Calderón, VICEPRESIDENTA del GADPRT y de conformidad con el artículo 336 del COOTAD que en su parte pertinente dice: "concluido el termino de prueba, dentro del termino de cinco días la comisión de mesa presentara el informe respectivo y se convocara a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, y en el término de dos días se notificara a las partes con señalamiento de día y hora para la audiencia Pública de argumentación, por lo antes expuesto Se convoca a sesión extraordinaria de los miembros del órgano legislativo del GADPRT, a efectuarse el día viernes 11 de septiembre del 2020, a las 10h30 am. En las instalaciones del auditorio del GADPRT, misma que tendrá lugar en la cancha cubierta del Barrio El Cisne por razones de cumplir con las normas de bioseguridad y distanciamiento, para tratar y resolver lo siguiente:

- 1.- Constatación del Quorum.
- 2.- Instalación de la sesión extraordinaria del Órgano Legislativo del GADPRT.
- 3.- Conocer y resolver el informe presentado por la comisión de mesa previo a la sustanciación del denunciado en audiencia pública de argumentación de la causa No CM-GADPRT-001-2020
- 4.- Clausura.

Atentamente,


Ing. Peter Moncada
SECRETARIO DEL GADPRT



²⁹ F. 354 y 356.



-320- (Cigüentós venite)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA.
Registro Oficial N° 792 DEL 17 DE Octubre del 1991.
Taracocha - Orellana - Ecuador.



- 356 -
"Cigüentós venite"
y sus

CONVOCATORIA

Audiencia Pública de Argumentación-Sesión Extraordinaria del Órgano legislativo y de Fiscalización del GADPRT
Taracocha, 9 de septiembre del 2020.

A los señores/as líderes, lideresas y representantes de la sociedad civil organizada de la Parroquia Taracocha:

Por disposición de la señora Grecia Calderón, VICEPRESIDENTA del GADPRT y de conformidad con el artículo 336 del COOTAD que en su parte pertinente dice: "Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley", por lo antes expuesto: **Se convoca** a los líderes, lideresas y representantes de la sociedad civil ciudadana de Taracocha a presenciar del acto de la Audiencia pública de argumentación que se realizará en SESIÓN EXTRAORDINARIA del Órgano Legislativo del GADPRT con la finalidad de Conocer y resolver el informe presentado por la comisión de mesa, misma que tendrá lugar el día viernes 11 de septiembre del 2020, a las 10h30 am, en la cancha cubierta del Barrio El Cisne en razón de cumplir con los protocolos de bioseguridad y distanciamiento.

Atentamente,


Ing. Peter Moncada
SECRETARIO DEL GADPRT

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESC. PARROQUIAL RURAL
TARACOA
SECRETARIA

De la revisión de los mismos se observa que si bien aparece que es convocado por el ingeniero Peter Moncada, Secretario del GADPRT, consta la firma de otra persona.

21. Providencia de 10 de septiembre de 2020 a las 16h55³⁰, en la cual se dispone en lo principal:

(...) 4.- Incorpórese al expediente el Acta No. 001 de la sesión extraordinaria de la comisión de mesa y el informe de sustanciación, suscrita por los miembros de la comisión de mesa (...) y córrase traslado a las partes para que actúen el día de la audiencia de Argumentación (...).

22. Acta N°001-SGE-CM-GADPRT-2020 de 11 de septiembre de 2020³¹, en la que constan como puntos del orden del día, la constatación del quórum, instalación de la sesión extraordinaria; conocimiento y resolución del informe presentado por la comisión de mesa previo a la sustanciación del denunciado

³⁰ F. 352.

³¹ Fs. 357 a 359.



en audiencia pública de argumentación de la causa No. CM-GADPRT-001-2020 y la clausura.

En la parte final de ese documento consta:

“Resolución definitiva sobre la causa Nro. CM-GAPRT-001-2020.

Por ser una sesión fallida, se hará conocer mediante convocatoria la reinstalación de la sesión extraordinaria que tendrá lugar la audiencia de argumentación.”, se indica adicionalmente que “A fin de no afectar los derechos constitucionales del denunciado y siendo que las autoridades públicas deben respetar el debido proceso se suspende la sesión (...) que se reinstalará en fechas posteriores...”.

Se observa igualmente que consta una certificación en la que se indica:

“...la presente acta corresponde a la sesión suspendida por falta de garantías al debido proceso debiendo subsanar los términos y es fiel original que reposa en los archivos de la secretaria del GADPRT, realizada el 11 de septiembre del 2020...”.

Este documento se nota lo siguiente:

En la constatación del quórum se indica la presencia de los miembros de la comisión de mesa y del ingeniero Peter Moncada, Secretario del GADPRT, sin embargo en la misma acta consta en segundo punto del orden del día:

“...que en ausencia del señor Ing. Peter Moncada-secretario quien actuará como secretaria Ad hoc es la Ing. Diana Moina Macías en todos los actos que sea requerida dentro del presente proceso de remoción como responsable de llevar correctamente la organización de los documentos.”.

En el acta consta al pie el nombre del ingeniero Peter Moncada, Secretario, sin embargo sobre esa mención se visualiza la firma de otra persona, precedida de una letra “x” manuscrita.

23. Providencia de **14 de septiembre de 2020 a las 09h55**³² en la cual se resolvió:

“...a.- Con el fin de garantizar el debido proceso dispongo a secretaria se sirva subsanar lo anunciado en los numerales 1,2,3,4,5,6 básicamente el cálculo ordenado y disciplinado en los términos establecidos en el art. 336 del COOTAD. b.-En atención a la solicitud manifestada en la parte preliminar de la audiencia de argumentación por parte del Abg. José Luis Jiménez Yépez de suspender la sesión extraordinaria en la que tiene lugar la audiencia de argumentación, es acogida por el pleno del órgano legislativo del GADPRT ya que según los cálculos la audiencia de argumentación se reinstalará el 18 de septiembre de 2020. c.- Se designa a la Ing. Diana Carolina Moina Macías para que actúe como Secretaria Adhoc en el presente acto, debiendo notificar en los correos electrónicos personales y/o casilla judicial que hayan señalado las partes. d.- Se dispone a /

³² F.367.



Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

l / a señor secretario y/o secretaria Adhoc coordinar conjuntamente con la presidenta de la comisión de mesa las fechas, horas exactas para emitir futuras convocatorias...”.

24. Escrito dirigido a la Presidenta de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Taracoa, firmado por el señor Pedro Alejandro Valladolid Castillo y el abogado José Luis Jiménez³³. En ese documento consta un recibido el **01 de octubre de 2020** en lápiz con la frase “doy x recibido”.

El denunciado en ese escrito señala que:

“(…) En relación a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de septiembre de 2020, misma que no se pudo desarrollar, por la falta de garantías al debido proceso y que fue suspendida por usted, indicando que se retomará nuevo día y hora. Al respecto, ha transcurrido más de 19 días, sin tener respuesta alguna, dejando un vacío legal y afectando gravemente mis derechos constitucionales y legales que me asisten, en consecuencia, solicito se sirva pronunciarse sobre el presente caso de remoción o su archivo de manera inmediata.”.

25. Memorándum-08-GC-GADPRT-2020 de **05 de octubre de 2020**³⁴ suscrito por la Vicepresidenta del GADPRT dirigido al ingeniero Peter Moncada - secretario del GADPRT, mediante el cual le solicita se remita el “...acta de la sesión extraordinaria del órgano legislativo del GADPRT explicando todas y cada una de las particularidades desarrolladas el 11 de septiembre de 2020, mismo que bajo su estricta responsabilidad debió haber sido elevado a mi conocimiento el mismo día.”.

26. Comunicación de **08 de octubre de 2020**³⁵, suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Mesa, señora Grecia Fabiola Calderón Zhingre, mediante la cual se expresa lo siguiente:

(...) Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Alejandro Valladolid Castillo, el mismo que es entregado por el señor conductor MARIO VARGAS, y no es recibido por el señor secretario PETER MONCADA, SE DISPONE:

1. Ordenase al señor secretario PETER MONCADA, conferir copias certificadas de todo el expediente por cuanto el mentado ciudadano es responsable y custodio del cuadernillo de sustanciación, quien debe entregar ordenado y foliado cronológicamente.
2. Lo manifestado en el segundo numeral, será atendido oportunamente, por cuanto el expediente está a cargo y custodio el secretario, quien ha solicitado vacaciones.

En ese documento se observa una fe de recepción suscrita por el señor José Luis Jiménez Yépez el 14 de octubre de 2020.

³³ F. 368.

³⁴ Fs. 370.

³⁵ F. 369.



27. Memorándum-10-CG-GADPRT-2020 de **13 de octubre de 2020**³⁶ firmado por la Vicepresidenta del GADPRT dirigido al Secretario -Tesorero del GADPRT en el que se indica que en atención a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, se notifique al ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, la reinstalación de la sesión extraordinaria que fue suspendida el 11 de septiembre para el día jueves 15 de octubre de 2020 a las 11h00, y se expresa que el denunciado fue notificado el 13 de octubre de 2020 a las 14h30, en presencia de la fuerza pública y de los presidentes de las comunas y comunidades y barrios; sin perjuicio de hacerlo a su correo electrónico.

Al pie de memorando consta un recibido con una rúbrica y fecha de recepción 13/OCT/2020.

28. Por otra parte, el mismo **13 de octubre de 2020**, la Presidenta de la Comisión de Mesa (Sra. Grecia Calderón) suscribe el Memorándum-11-GC-GADPRT-CM-2020³⁷ dirigido al Secretario-Tesorero, ingeniero Peter Moncada, con el asunto "REALIZAR CONVOCATORIA". Se observa que consta una fe de recepción de la misma fecha a las 16h30.

29. Providencia de **13 de octubre de 2020 a las 11h00**³⁸, en la que cual la comisión de mesa dispone.

"...1.- por cuanto la sesión extraordinaria llevada a efecto el día 11 de septiembre del 2020, a las 10h30am, por circunstancias ajenas a esta comisión, se suspendió la misma; en tal virtud disponga la reinstalación de la requerida sesión extraordinaria, y señalo para el día jueves 15 de octubre del 2020, a las 11h00am.- Recordando a las partes procesales la obligación de estar presente en el desarrollo de la misma."

30. Memorandum-011-PM-GADPRT-2020 de **14 de octubre de 2020**³⁹, firmado por el ingeniero Pedro Moncada J., secretario tesorero de CM-GADPRT mediante el cual da contestación al Memorándum 11-CG-GADPRT-CM-2020 e indica lo siguiente:

...no podré estar presente en la convocatoria en mi calidad de SECRETARIO TESORERO DE CM-GADPRT debido a las amenazas de muerte de las que soy víctima por los manifestantes que me agredieron el día martes 29 de septiembre de 2020, según Denuncia presentada en la Fiscalía General del Estado, con fecha 7 de octubre de 2020, informe además que la Ing. Diana Moina SECRETARIA AUXILIAR se encuentra con vacaciones desde el lunes 12 hasta el domingo 18 de octubre de 2020, motivo por el cual no podrá suplirme en la causa señalada. Por lo expuesto solicito a usted (...) delegue a un SECRETARIO para el efecto.

³⁶ F. 371.

³⁷ F. 372.

³⁸ F. 373.

³⁹ Fs. 374 a 375.



31. Memorandum-12-GC-GADPRT-2020 de **14 de octubre de 2020**⁴⁰ firmado por la Vicepresidenta del GADPRT dirigido a la ingeniera Diana Moina, secretaria Ad-Hoc del GADPRT, mediante el cual le dispone de manera urgente comparecer ante el pleno del órgano legislativo para que actúe en calidad de Secretaria Ad-Hoc en la sesión extraordinaria del órgano legislativo el 15 de octubre de 2020 a partir de las 10h30.

32. Escrito S/N del procurador judicial y apoderado del denunciado⁴¹, en el que indica en lo principal que la reinstalación de la sesión extraordinaria se realiza en menos de 24 horas de antelación, lo que vulnera la defensa técnica del señor Pedro Alejandro Valladolid Castillo, que se deben respetar los tiempos y medios necesarios para la preparación de su defensa, así como el debido proceso y la seguridad jurídica.

Argumenta que la reinstalación es ilegal e inconstitucional "...por cuanto en una sola reunión se debió resolver la situación legal del señor: PEDRO ALEJANDRO VALLADOLID CASTILLO conforme lo establece el artículo 336 del COOTAD, más aún, sin asidero jurídico lo realiza, por cuanto de la suspensión del día 11 de septiembre fue para subsanar formalidades a la sustanciación del proceso administrativo, como es el derecho a la defensa y la falta de notificación. (...)". Indica adicionalmente que no se le ha facultado con el término para actuar la prueba que anunció en su escrito de contestación y que obra en el expediente y que no existen garantías para convocar a la reinstalación de la sesión extraordinaria tal como lo señala el secretario del GAD y que por la pandemia del COVID-19 se deben evitar aglomeraciones y que en la sesión anterior no existió distanciamiento, que les responsabiliza de cualquier hecho infortunio a su persona por no ejecutar otros mecanismos alternativos para la sesión como los medios telemáticos.

Que no se ha calificado su contestación de la demanda y la realización la actuación de su prueba y adicionalmente manifiesta que no puede acceder a las copias que ha solicitado hasta el reintegro del secretario quien es el custodio de la documentación. Argumenta que cómo se puede convocar a una sesión extraordinaria sino se tiene la documentación lo que violenta su derecho constitucional a la defensa. Como petición final solicita el archivo de la causa.

No se observa en el referido escrito fe de recepción.

33. Acta de reinstalación de la sesión extraordinaria del órgano legislativo SGE-CM-GADPRT-2020 de fecha **15 de octubre de 2020**⁴², suscrita por la

⁴⁰ F. 377.

⁴¹ F. 376 a 376 vuelta.

⁴² Fs. 378 a 383.



Vicepresidenta del GADPRT y el señor Misael Uquiña, en calidad de Secretario Ad Hoc. A esa reinstalación acuden la señora Grecia Calderón, Vicepresidenta y la señora Yessená Navarrete, vocal (1.Registro de Asistencia).

En la parte final del acta, antes de la clausura consta un acápite **Resolución Definitiva sobre la causa Nro. CM-GAPRT-001-2020** en las que se resumen las expresiones de voluntad de los vocales:

- Jendry Narváez, vocal (denunciante)
- Adelaida Shiguango, vocal; y,
- Grecia Calderón, vicepresidenta.

34. Resolución Administrativa de remoción del cargo al Ejecutivo del GADPRT dictada en la Causa No CM-GADPRT-001-2020, de **15 de octubre de 2020 a las 16h30⁴³**, mediante la cual se dispone:

a) REMOVEY y destituir definitivamente del cargo de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa al señor PEDRO VALLADOLID CASTILLO-PRESIDENTE DEL GADPRT (...) por haber incurrido en la causal del literal d del artículo 333 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD; (...) Se dispone a la ing. Diana Moina para que actúe como secretaria del Organo Legislativo y de Fiscalización del GADPRT dentro de la causa Nro. CM-GADPRT-001-2020, quien estando presente firma la presente diligencia y deberá proceder con la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el art. 107 del COGEP..."

Firman la respectiva resolución la señora **Grecia Fabiola Calderón Zhingre**, Vicepresidenta del órgano Legislativo y de Fiscalización del GADPRT, la ingeniera Diana Carolina Moina Macías, secretaria del órgano legislativo y de fiscalización del GADPRT, **Yessená Silvana Navarrete Castillo**, vocal del GADPRT, **Jendry Alfredo Naraváez Dahua**, vocal del GADPRT; y **Adelaida Neyly Shiguango Alvarado**, vocal del GADPRT.

35. Notificación realizada a la autoridad removida el **21 de octubre de 2020⁴⁴**.

36. Escrito ingresado el **22 de octubre de 2020 a las 16h59⁴⁵**, firmado por el señor Pedro Alejandro Valladolid Castillo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa y su abogado patrocinador, mediante el cual solicita que se remita todo lo actuado en consulta al Pleno de este Tribunal.

⁴³ Fs. 386 a 392.

⁴⁴ F. 393.

⁴⁵ F. 394.



37. Providencia de fecha **23 de octubre de 2020 a las 16h55⁴⁶** del Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural Taracoa a través del cual se dispuso en lo principal, remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ANÁLISIS

Para resolver la presente causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

El COOTAD en relación a la integración de la junta parroquial rural, y las atribuciones y funciones de los vocales, así como a la existencia y características de las diferentes comisiones de los GAD, señala:

Art. 66.- La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

(...)

l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley **con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso**. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural; (...) (El énfasis no corresponde al texto original).

Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y

⁴⁶ F. 395.



**Causa Nro. 104-2020-TCE
ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)

Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural.

En relación a la denuncia en contra del ejecutivo del GAD, el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

Art. 335.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. (...)

El Tribunal Contencioso Electoral debe garantizar el mandato constitucional sobre el debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones, en virtud del cual las autoridades competentes sólo pueden actuar con estricta observancia al trámite propio de cada procedimiento.

Tanto el COOTAD como el Código de la Democracia conceden al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para conocer y resolver las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento en los casos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. Por lo tanto es obligación de este órgano de justicia verificar que en el expediente consten las evidencias documentales referentes a:

- Denuncia reconocida previamente ante autoridad competente y acompañada de los documentos de sustento.
- Participación del Secretario Titular del GAD.
- Cumplimiento de términos (tiempo) previstos en la Ley.
- Conformación adecuada y completa de la Comisión de Mesa.
- Citación al denunciado con el escrito inicial y las pruebas adjuntadas por el denunciante.
- Respuesta del afectado y solicitud de práctica de prueba.
- Apertura del término de prueba.
- Presentación del informe de la Comisión de Mesa.
- Notificación del informe de la Comisión de Mesa.
- Sesión del cuerpo colegiado para conocimiento del informe, presentación de prueba y alegatos y votación sobre el proyecto de resolución. (en el caso de juntas parroquiales rurales esta resolución debe ser adoptada por



cuatro de los cinco miembros y previo al trámite debe convocarse a un suplente).

- Resolución del órgano legislativo y notificación a las partes.

Del análisis a la documentación que obra del expediente, se constata que el denunciante es un vocal principal del GAD parroquial, que su denuncia fue previamente reconocida y presentada para conocimiento y trámite bajo la dirección de la Vicepresidenta del GAD pues el denunciado es el vocal Presidente.

No obstante desde el inicio del trámite, la comisión de mesa no fue debidamente conformada ni se completó el número de sus miembros, esta decisión no es atribuible a la propia comisión, sino –como ya lo ha expresado varias veces este Tribunal⁴⁷ es atribución del órgano legislativo del GAD. Esta omisión afecta todo el trámite posterior.

En el proceso se evidencia también que las actuaciones de quienes participan como Secretarios Ad-Hoc siembran dudas cuando documentalmente aparecen pies de firmas que no se corresponden con las rúbricas ilegibles precedidas de una letra manuscrita “X”; así como, cuando en las actas de las sesiones del cuerpo colegiado se deja constancia de un quórum pero las resoluciones se suscriben con otro.

Llama la atención que la Vicepresidenta del GAD haya necesitado la alerta del denunciado para reinstalar la sesión del cuerpo legislativo aproximadamente treinta días después de haber sido suspendida; y que en la misma se declare que no se ha presentado prueba de descargo.

~~Finalmente a pesar de que en el acta de la sesión de reinstalación se describen de manera pormenorizada la intervención y voto de tres vocales (incluyéndole al denunciante) en el documento que contiene la resolución aparecen suscribiendo cuatro vocales, incluyendo al denunciante que en dicha calidad no podía ser parte de quienes adopten la resolución final (juez y parte).~~

Por todas estas consideraciones el Tribunal Contencioso Electoral verifica que existe falta de cumplimiento de formalidades en el proceso de remoción del Presidente de la junta parroquial rural de Taracoa.

Consecuentemente por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

⁴⁷ Causa Nro. 084-2017-TCE.



PRIMERO.- Declarar que en el proceso de remoción del ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana no se cumplió con el procedimiento y formalidades establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, consecuentemente la resolución de 15 de octubre de 2020 emitida en la Causa No CM-GADPRT-001-2020, tramitada en sede administrativa del referido GAD, no surte efecto legales.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al ingeniero Pedro Alejandro Valladolid Castillo, primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa y a su Procurador Judicial abogado José Luis Jiménez Yépez, en las direcciones de correo electrónicas: jimenezyepez_jl@hotmail.com / vjv.consortiojuridico@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 164.

2.2. A la ingeniera Diana Carolina Moina Macías, secretaria Ad Hoc, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa, en las direcciones electrónicas vshaina7@gmail.com / caro_diana38@hotmail.com / jptaracoa@hotmail.com.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez;** y, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2020.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Justicia que garantiza democracia